



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num: 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

24 DE NOVIEMBRE DE 1990

5030

No. 2212

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POB.: "PEDRO C. COLORADO".
MPIO: HUIMANGUILLO.
EDO: TABASCO.
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 1154/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7917 de fecha 6 de Octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 17 de Agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 27 de Agosto de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de Diciembre de 1989, acorda iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Enero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectiva, habiéndose levantado acta de desoveciedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fija

en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 9 de Enero de 1990, según constancia que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales así tambien la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de la medias probatorias y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagrada en los Artículos 14

y 16 constitucionales, y que se cumple con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las Pruebas Ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea general Extraordinaria de fecha 27 de Agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de Agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de

Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- VICTOR MENDEZ, 2.- ROSARIO CASTELLANOS LOPEZ, 3.- JOSE MORALES MORALES, 4.- CIPRIANO RODRIGUEZ CRUZ. 5.- ALFONSO GOÑI BOCANEGRA, 6.- ROSALINO RIVERA CUSTODIO, 7.- MIGUEL POZO GARDUZA, 8.- JIMENEZ ISMAEL 9.- ESCUDERO DOMINGUEZ JOSE DEL CARMEN, 10.- ESCUDERO RODRIGUEZ CARLOS MARIO, 11.- MENDEZ MONTEJO CORNELIO, y 12.- HERNANDEZ HERNANDEZ CARMELA. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- FRANCISCO MENDEZ, 2.- ATILANO MENDEZ, 3.- TRINIDAD AVALOS LUCIA, 4.- CASTELLANOS TRINIDAD MARIA ELIDETH, 5.- CASTELLANOS ZOILA ROSA, 6.- CASTELLANOS TRINIDAD GUILLERMINA, 7.- CASTELLANOS TRINIDAD JOSE MANUEL, 8.- VAZQUEZ OSORIO MARIA INOCENCIA, 9.- MORALES VELAZQUEZ FRANCISCA, 10.- MORALES VELAZQUEZ ABRAHAM, 11.- MORALES VELAZQUEZ MARIA DOLORES, 12.- MORALES VELAZQUEZ MODESTA, 13.- GONZALEZ RAMOS CECILIA 14.- RODRIGUEZ GONZALEZ SANTANA, 15.- RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE ARANDU, 16.- RODRIGUEZ GONZALEZ ELIZABETH, 17.- TORRES MENDEZ ROBERTINA, 18.- JIMENEZ TORRES PLACIDO, 19.- JIMENEZ TORRES RAFAEL, 20.- JIMENEZ TORRES CANDELARIA, 21.- JIMENEZ TORRES LORENZO, 22.- JIMENEZ CADENA JOSEFINA, 23.- ESCUDERO JIMENEZ ROBERTO 24.- ESCUDERO JIMENEZ MARIANO 25.- ESCUDERO JIMENEZ WALTER, y 26.- CADENA CRUZ YADIRA. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, numeros. 1.- 101166, 2.- 1893473, 3.- 1893481, 4.- 1893489, 5.- 274681, 6.- 2746993, 7.- 3238096, 8.- 1893462, 9.- 1893464, 10.- 1893465, 11.- 2746982, y 12.- 3402584.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- NATALIA MENDEZ RAMOS, 2.- CANDIDO ORTIZ CALCANIO, 3.- MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, 4.- VERONICA CARDENAS GARDUZA, 5.- JAIME GARCIA SANCHEZ, 6.- RUBEN VIDAL RAMOS, y 7.- GUADALUPE MORENO ESCUDERO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Así mismo se procede a declarar 6 Unidades Vacantes de se vista al C. Delegado Agrario para que proceda al acomodo de campesinos con derechos a salvo.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 23 días del mes de Febrero de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR: RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

NO. 2213

RESOLUCION.COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.POBL: "EMILIANO ZAPATA".
MPIO: HUIMANGUILLO.
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1243/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5711 de fecha 24 Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio, Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos: y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de Julio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 18 de Julio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos: y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considera procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de Agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de Septiembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respecti-

vas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentren ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente procediendo a hacerlo mediante cedúla notificatoria común que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 31 de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales y no así la de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente. y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con los señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente noti-

ficados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Julio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ADAN OSORIO CRUZ, 2.- ALBERTO OSORIO CRUZ, 3.- HILARIO BAUTISTA GONZALEZ, 4.- MIGUEL OVANDO HERNANDEZ, 5.- PORFIRIO JUAREZ GARCIA, 6.- RODERICO LEMUS LOPEZ, 7.- ENRIQUE GARCIA PEREZ, 8.- EVELIO ALEGRIA LEON. En consecuencia de cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, numeros 1.- 3487104, 2.- 3487105, 3.- 3487111, 4.- 3487116, 5.- 3487120, 6.- 3487124, 7.- C.B. 02, 8.- C.B. 05. En la inteligencia de que a los ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de-

nominado "EMILIANO ZAPATA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— JORGE GARCIA BRINDIS, 2.— ANTONIO PEREZ RAMOS, 3.— IGNACIO LARA ISIDRO, 4.— URSULA BILCHIS LOPEZ, 5.— BELIZARIO PEREZ LOPEZ, 6.— SALVADOR RAMOS PEREZ, 7.— EUSEBIO GUTIERREZ MENDOZA, 8.— JOSE DEL CARMEN MENDEZ AGUILAR. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco,

en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 17 días del mes de Octubre de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2214

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL: "NICOLAS BRAVO".
MPIO: JALPA DE MENDEZ
EDO.: TABASCO.

ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 447/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio de Jalpa de Mendez, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 2895, de fecha 31 de Mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de Mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 25 de Mayo de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco,

considero procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Junio de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Junio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisiono Personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlos mediante cedula notificatoria común que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de Junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaro Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales así tambien la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplio con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Ac-

ción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 26 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 1990, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios a los titulares. 1.- ANGEL GUILLERMO OVANDO PEREZ y 2.- JOSE LUIS CAO OVANDO. Toda vez que no han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y continúan usufructuando sus unidades de dotación en forma quieta y pacífica sin perjuicio de terceros, por lo que se confirman sus Derechos Agrarios así mismo se procede a declarar siete Unidades de Dotación vacantes respecto de las cuales el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la Investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el

Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio de Jalpa de Mendez, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— ISIDRO RICARDEZ, 2.— FELIX RICARDEZ, 3.— JESUS MAY, 4.— FELIPE SASTRE, 5.— JUAN LOPEZ ó.— TOMAS SEGOVIA, y 7.— NICOLAS RODRIGUEZ. En la inteligencia de que a siete ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio del Jalpa de Mendez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la explotación de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de Julio de 1990.

A T E N T A M E N T E.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2222

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - ALCALDE MAYOR

MPIO - MACUSPANA
EDO - TABASCO

ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 54/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "ALCALDE MAYOR" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco y Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 5393 de fecha 07 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto

resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 21 de Junio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el Día 29 de Junio de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años, ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del

citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 14 de Septiembre de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al Momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 14 de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los Ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad, competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la Parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes se

ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Junio de 1990, el Acta de Desavincidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de Junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ALCALDE MAYOR", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a los CC 1 - MARCELINO JIMENEZ, 2 - MARTIN PEREZ, 3 - VICENTE HERNANDEZ CHABLE, 4 - OLIVERO AQUINO, 5 - EMILIO GARCIA CHABLE, 6 - RAFAEL GOMEZ GARCIA, 7 - CLEMENTE GARCIA AQUINO, 8 - EUFEMIO ORTIZ SILVAN y 9 - DEBORA LOPEZ JIMENEZ. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - EUSTAQUIO JIMENEZ, 2 - MARIA JIMENEZ, 3 - ANDREA HERNANDEZ, 4 - RAMIRO DAMIAN, 5 - JOSÉ AQUINO LAUREANO, 6 - FRANCISCO AQUINO LAUREANO, 7 - ANDREA GARCIA D., 8 - DAMIAN GARCIA D 9 - ANTONIO GARCIA D., 10 - RUBICEL GARCIA D. y 11 - ERNESTO GARCIA D. en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los Ejidatarios sancionados número, 1 - 504669, 2 - 504681, 3 - 1964474, 4 - 1964482, 5 - 1964493, 6 - 2372111, 7 - 2911927, 8 - 2911936 y 9 - 2911942.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las

cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "ALCALDE MAYOR", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC 1 - FILIBERTA PEREZ DOMINGUEZ, 2 - FELIPE ANQUETI PEREZ HERNANDEZ, 3 - MARIO HERNANDEZ DAMIAN, 4 - ESTHER LAUREANO DE LA CRUZ, 5 - HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ, 6 - NIEL REYES POTENCIANO, 7 - ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ, 8 - MARIO ACOSTA POTENCIANO y 9 - ALFONSO NIETO CABRERA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO. - Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras del uso común y venir las cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Poblado denominado "ALCALDE MAYOR", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, al C. FILIBERTO ACOSTA SANCHEZ Consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata

CUARTO. - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "ALCALDE MAYOR", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 11 Días del Mes de Octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO

M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 2223

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL. TAXCO Y VAINILLA
MPIO. NACAJUCA
EDO. TABASCO
ACC. PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 428/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TAXCO Y VAINILLA", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 8133 de fecha 18 de Octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 13 de Septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el Día 21 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de Marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose, notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 31 de Marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo

de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 16 de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales no así la de los Ejidatarios sujetos a juicio así como la recepción de los medios Probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de

Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Septiembre de 1989, el Acta de Desavencindad los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de Septiembre de 1989, de acuerdo con los dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TAXCO Y VAINILLA" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a los CC 1 - FORYLAN ALVAREZ CEFERINO, 2 - LONCIO HERNANDEZ GARCIA, 3 - PASTOR HERNANDEZ CONTRERAS, 4 - BENITO OVANDO ALVAREZ, 5 - PEDRO ALVAREZ IZQUIERDO, 6 - GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, 7 - MARQUESA CONTRERAS y 8 - JACOBINO CERINO ISIDRO Seguidamente se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC 1 - CEFERINA IZQUIERDO, 2 - MARIANO ALVAREZ IZQUIERDO, 3 - GONZALO ALVAREZ IZQUIERDO, 4 - CRISTOBAL ALVAREZ IZQUIERDO, 5 - DOLORES ALVAREZ IZQUIERDO, 6 - EVANGELINA ALVAREZ IZQUIERDO, 7 - SEBASTIANA ALVAREZ IZQUIERDO y 8 - RIVERA MARIA DEL CARMEN En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les

expidieron a los Ejidatarios sancionados número 1 - 1173604 2 - 1173611 3 - 1809751 4 - 3573173 5 - 3573176 6 - 3573179 7 - 3573182 y 8 - 2747940

SEGUNDO - se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "TAXCO Y VAINILLA", del Municipio de Nacajuca Estado de Tabasco, a los CC 1 - JOSE ANGEL ISIDRO GARCIA 2 - MARIA DEL CARMEN CONTRERAS RIVERA 3 - JOSE PERPETUO TOSCA CALDERON 4 - ISMAEL OVANDO CERINO 5 - MARIANO ALVAREZ IZQUIERDO 6 - LEONCIO TOSCA CALDERON 7 - JOSE MANUEL ISIDRO HERNANDEZ y 8 - JACOBINO CERINO ISIDRO Consecuentemente expidanse sus

correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "TAXCO Y VAINILLA" del Municipio de Nacajuca Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutese. Así lo

resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 20 Días del Mes de Abril de 1990

A T E T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDE

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 2224

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - MAZATEUPA
MPIO - NACAJUCA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 270/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MAZATEUPA", del Municipio de Nacajuca Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 2519 de fecha 03 de Abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de Dos Años consecutivos; Y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 1o de Octubre de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 09 de Marzo de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años ininterrumpidos; Y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 09 de Marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 23 de Mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los Ejidatarios que se

encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 09 de Mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo

con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 09 de Marzo de 1990, el Acta de Desavecinidad, Los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente privar de sus derechos agrarios a los CC 1 - RUBEN DE LA CRUZ CRUZ, 2 - SALOMON DE LA CRUZ HERNANDEZ y 3 - GUMERCINDO DE LA CRUZ HERNANDEZ. Toda vez que no han incurrido en ninguna de las causales de privación establecidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su

reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 09 de Marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria Se resuelve

PRIMERO - Se decreta la Privación Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MAZATEUPA", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de Dos Años consecutivos a los CC 1 - CEVERIANO CEFERINO HERNANDEZ, 2 - LEONARDO ISIDRO PEREZ, 3 - CRISTOBAL LOPEZ GERONIMO, 4 - AGUSTIN PEREZ CRUZ, 5 - JOAQUINA LUCIANO HERNANDEZ y 6 - ESTANISLADA SALVADOR ISIDRO. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - AURISTELA PEREZ, 2 - JUANA CEFERINO P, 3 - LAUDENCIA CEFERINO P, 4 - MAXIMO CEFERINO P, 5 - JOSE ISIDRO LOPEZ, 6 - SOCORRO LOPEZ, 7 - ESTANISLADA LOPEZ, 8 - ELIDANIO LOPEZ, 9 - REMEDIO LOPEZ, 10 - TORIBIA LOPEZ, 11 - MANUEL PEREZ LOPEZ, 12 - FLORINDA LOPEZ, 13 - REGINA PEREZ LOPEZ, 14 - FELIPA PEREZ LOPEZ, 15 - JOSE DE LA CRUZ LUCIANO y 16 - DIONICIO DE LA CRUZ LUCIANO. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los Ejidatarios sancionados número, 1 - 1139881, 2 - 1139889, 3 - 1243229, 4 - 1243235, 5 - 2013760 y 6 - 2854267

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado

denominado "MAZATEUPA", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - LAZARO CEFERINO PEREZ, 2 - GREGORIO ISIDRO LOPEZ, 3 - AGUSTIN PEREZ LOPEZ, 4 - MANUEL PEREZ LOPEZ, 5 - RUFINO LOPEZ CEFERINO y 6 - ULDARICO HERNANDEZ JERONIMO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "MAZATEUPA", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 15 Días del Mes de Junio de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPT. DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPT. DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

lo 2225

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - MANUEL BUERTA Y RAYON
MPIO - TEAPA
EDO - TABASCO

VISTO - Para resolver el Expediente número 435/13/90, relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MANUEL BUERTA Y RAYON", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 115 de fecha 11 de Diciembre de 1989, el C

Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido,

por más de Dos Años consecutivos. Y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 20 de Septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 29 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han

venido explotando colectivamente más de Dos Años ininterrumpidos: Y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de Abril de 1990, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 18 de Abril de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó Personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los Ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 4 de Abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la del Presunto Privado y Sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y

Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el Ejidatario y Sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados el Ejidatario Sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de Septiembre de 1989, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos así mismo no procede reconocer a los CC 1 - DANIEL CRUZ AUSEJO 2 - MELVA LOPEZ FLORES y 3 - ANDRES QUERO HERNANDEZ Toda vez que se desconoce la situación jurídica real del Ejido por lo que se dejan a salvo los derechos para que los hagan valer en tiempo y forma oportuna, que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de Septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento

en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MANUEL BUELTA Y RAYON", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de Dos Años consecutivos a los CC 1 - RAMON CORNELIO CORNELIO Y por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios a los CC 1 - ROBERTO LOPEZ LARA y JOSEFINA LARA En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se le expidió al Ejidatario sancionado número 1 - 2217492 sancionado número, 1 - 2217492

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "MANUEL BUELTA Y RAYON", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco al C 1 - ROBERTO GOMEZ CRUZ Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "MANUEL BUELTA Y RAYON", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, con lo Previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 15 Días del Mes de Mayo de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2273

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMER DISTRITO.
JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 335/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FAUSTO D. AGUILAR PEÑA Y GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, endosatarios en procuración del C. RAFAEL CAGICAS ARMIENTA, en contra del C. FEDERICO RAMON LEVAZQUEZ, con fecha veintidos de octubre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. ----- Visto el escrito de cuenta y se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita la actora C. GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, en su escrito de cuenta, se le tiene por aprobado el avalúo emitido por el ARQ. CESAR E. ZURITA CAMPOS, para todos los efectos legales a que haya lugar SEGUNDO.- Como lo pide el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor el siguiente bien inmueble, valuador por el ARG. CESAR E. ZURITA CAMPOS.- a).- PREDIO SUBURBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Ranchería Buena Vista del Municipio del Centro Tabas-

co, en el kilómetro 13 de la Carretera Villahermosa, La Isla; con una superficie de 1-23-47 Has., y con una construcción de 35.00 M2. localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo; al que le fué fijado el valor pericial de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- b).- PREDIO SUB = URBANO, ubicado en el kilómetro 1, de la Carretera Villahermosa- La Isla en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una construcción y superficie de 974-24-M2, localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo al que le fué fijado un valor comercial de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. -TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta; que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Planta baja del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito

no serán admitidos.- CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando Postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, Encargada del Juzgado como Juez por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA ANTONIA RAMON PAYRO, que autoriza y da fe.-

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

1 2 3

No. 2268

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

Cunduacán, Tab., a 6 de Noviembre de 1990.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 546/990, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS ENRIQUE PRESENDA HERNANDEZ, en contra de la C. MARIA LORENA ARREDONDO COTA, existe un acuerdo que a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Vistos: La cuenta secretarial y se acuerda.- UNICO:- Por presentado LUIS ENRIQUE PRESENDA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjunto descrito en el informe

secretarial, señalado como domicilio para oír citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 123 de la Calle Juárez de esta Ciudad y autoriza para en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Licenciado JONAS QUIROGA VALENZUELA, mediante el cual viene a promover en la Vía Ordinaria Civil en Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de su esposa MARIA LORENA ARREDONDO COTA, a quien señala que es de domicilio ignorado e invoca como causal la prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado. Con fundamento en los Artículos 266, 267, 268, del Código ante citado y 24, 44, 46,

47, 94, 142, 143, 155, fracción IV y XII, 254 y 155 del Código Procesal Civil 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se admite y se da entrada a la demanda y Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese el expediente por duplicados e inscribese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento Oficio dese aviso de su inicio al Superior. Apareciendo a como se justifica con la constancia expedida por el C. Abraham Sánchez Ramos, Director de Seguridad Pública Municipal, de esta Municipalidad que dicha demanda es de domicilio ignorado, de conformidad con lo previsto en el numeral 121 fracción II del Código Proce-

sal Civil en Vigor, procede notificación por edictos, por lo tanto, hágase la publicación de este auto por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y lo mismo deberá hacerse en otro de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que en este Juzgado existe en su contra el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por su esposo LUIS ENRIQUE PRESENDA HERNANDEZ, para los efectos de que pase en cualquier día y hora hábil y en un término de treinta días a recoger las copias de la demanda y sus anexos que quedaron a sus disposición en la Secretaría de este Juzgado, para correrle traslado debiendo producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para que se le hagan toda clase de notificaciones adver-

tida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado y por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y las notificaciones ulteriores y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es común por diez días fatales el cual empezará a correr al día siguiente en que venga el de contestación, salvo reconvencción o excepción dilatoria que interrumpa el procedimiento normal del presente Juicio, tal y como lo preceptúan el numeral 284 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma de la Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Primer Secretario Judicial Ciudadano pasante de la

Carrera de Licenciado en Derecho JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles... Rúbricas.....

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO...

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

C. JORGE RAMOS MENDEZ.

1 2 3

No 2269

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil Número 152/1990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C VICTOR MANUEL SIBILLA QUINZA, con fecha (10) Diez de Noviembre de (1990) Mil Novecientos Noventa, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
VISTA - La Razón Secretarial, se acuerda - PRIMERO - Por presentado el C VICTOR MANUEL SIBILLA QUINZA, con su Escrito de Cuenta, documentos consistentes en Certificado Negativo, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; Recibo Oficial "B", expedido por la Tesorería Municipal, Jalapa, Tabasco, anombre del Actor, constancia del Secretario Municipal del H Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; y copias simples que acompañan, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar el Derecho de Posesión que ha tenido respecto del Predio Urbano ubicado en la Calle Lic CARLOS A MADRAZO, de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, cuyas medidas, se dice superficie es de 626 85 M2 (SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10 00 MTS con la CALLE LIC CARLOS A MADRAZO AL SUR, 13 85 MTS, con

propiedad de SALAZAR SANCHEZ, AL ESTE, 52 00 MTS, con propiedad de ERIKA SANCHEZ L, EDMUNDO PRIEGO Y JUAN I LOPEZ PEREZ, y AL OESTE, 53 35 MTS, con propiedad del H Ayuntamiento, como lo acredita con el plano correspondiente Con fundamento en los Artículos 790, 794, 806, 807, 823, 825, 826, 1, 135, 1, 136, 1, 151, 1, 152 Fracción 1, 2, 932, y demás relativos del Código Civil en vigor, y los Números 1, 2, 44, 55, 121 Fracción III, 151, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás correlativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H Superioridad y al Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le corresponda, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que manifieste lo que a su derechos convengan, con fundamento en los Artículo 2, 932 y 2, 933 del Código Civil en Vigor, expídasele los Edictos para su publicación por Tres Veces en Tres en Tres Días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los Avisos en los sitios públicos de costumbres para que la persona o personas que se crean con mejor derecho o igual derecho comparezcan a deducirlo en un término no mayor de Treinta Días a partir de la fijación de los avisos y hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para recibir la información Testimonial, con la citación del Representante Social Adscrito, y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, así como los

colindantes del Predio

TERCERO - Se tiene como domicilio del Actor para recibir y oír citas y notificaciones la casa s/n de la Avenida Pino Suárez de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al C Estudiante de Derecho AGUSTIN MAYO CRUZ - Notifíquese y Cúmplase - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia. Por y ante el Secretario Judicial de la Mesa civil, el Ciudadano Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quién certifica y da fé Rúbricas Dos firmas ilegibles

Para su publicación por Tres veces de Tres en Tres en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital expido el presente Edicto a los (12) Doce Días del Mes de Noviembre del presente Año (1990). Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa Tabasco

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DE LA MESA CIVIL
C P D CARLOS ARTURO GUZMAN
RIVERO

NOTA - FUE PAGADO EN ESTA RECEPTORIA DE RENTAS A MI CARGO EL DERECHO DE INSC EN EL REG PUB DE LA PROP Y DEL COM COB SEGUN RBO OFCL "B" (A58.3364) EXPEDIDO HOY

JALAPA, TAB. A 14 DE NOV DE 1990
EL RECEPTOR DE RENTAS
C P ANGEL DE LOS S TINOCO GARCIA

1 2 3

No. 2259

DIVORCIO NECESARIOC. J. RENE ZUÑIGA FONTAN
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 292/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ, en contra de J. RENE ZUÑIGA FONTAN, con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO. DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

---VISTO:—El escrito con que da cuenta la Secretaria, se acuerda:

---1/o.- Por presentada la C. MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Constancia de Domicilio Ignorado expedido por el Teniente Coronel de Caballería, HUMBERTO BARRERA PONCE, un Reporte de Laboratorio expedido a nombre de MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ relativo a certificación de no gravedad, copia certificada del acta de nacimiento de MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ, copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre J. Rene Zuñiga FONTAN Y MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ, copia certificada del acta de nacimiento de AZAEL ZUÑIGA GOMEZ y copias simples exhibidas, con las que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposo el señor J. RENE ZUÑIGA FONTAN.

---2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 Fracción VIII y IX

y relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 Fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor. Se da entrada a la demanda en la Via Ordinaria Civil. Formese expediente.- Regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

---3/o.- Apareciendo de la Constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que la demanda es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Procédase a notificar por EDICTOS el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación, para los fines de que J. RENE ZUÑIGA FONTAN, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. HAGASE del conocimiento de las partes el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS es de DIEZ DIAZ y comenzará a correr al día siguiente en que concluye el concedido para contestar la demanda.

---4/o.- REQUIERASE al demandado para

que señale domicilio para citas y notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por los ESTRADOS DEL JUZGADO y aún las de carácter personal.

---5/o.- Téngase a la actora señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número 201 del Edificio 5, del Fraccionamiento Las PALMITAS de la Colonia Atasta de esta ciudad y autoriza para que en su nombre y representación las reciba y oiga al C. Licenciado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GOMEZ.-

---Notifíquese personalmente.- Cúmplase.---Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana Grimalda Bertruy López, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé.....firmas ilegibles.....rúbricas..... - Este auto de inicio se publicó en la lista del 29 de Septiembre de 1990.- Conste.- firma ilegible... rúbrica.... Este auto de inicio se inscribió en el Libro de Gobierno bajo el número 292/990.- Conste.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DOY F E.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
G. GRIMALDA BERTRUY LOPEZ.

-2-3

No. 2261

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.C. MARIA ISABEL ZEBADUA ZAMBRANO.
DONDE SE ENCUENTRE.
PARA SU CONOCIMIENTO.

En el expediente 439/987, relativo al juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por PABLO HERNANDEZ GUZMAN, en contra de USTED, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

---JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE

PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. = VISTOS; es de resolverse y, se, RESUELVE: = PRIMERO.- La vía escogida resultó ser la idónea. SEGUNDO: = El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.- TERCERO.- Se declaro disuelto el vínculo matrimonial

que une al actor y demandada, según acta número 118 levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Cunduacán, Tabasco, en el Libro segundo semestre del año de 1976, con fecha 8 de junio de ese mismo año, bajo el régimen de sociedad conyugal.- CUARTO.- Consecuentemente, la menor MARIA ISABEL HERNANDEZ ZEBADUA, habida

durante el matrimonio quedará bajo la patria potesta del actor por haber resultado conyuge no culpable; quedando los padres sujetos a todas las obligaciones que tienen para con dicha menor.- QUINTO. = Se declara que ha terminado la sociedad conyugal régimen bajo el cual actor y demandada celebraron contrato matrimonial.- SEXTO. = La demandada no tiene derecho a recibir alimentos por haber resultado ser conyuge culpable SEPTIMO. = Ambos conyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada que solo podrá hacerlo después de dos años computables a partir del día siguiente de la fecha de esta resolución.- OCTAVO.- Al causar ejecutoria esta resolución cumplase lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil de nuestro Estado.- NOVENO. = Con fundamento en los artículos 121 fracciones II, 122, 124, 128 y 136 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, notifíquese a la demandada los puntos resolutive de esta resolución mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación, haciéndose saber que la ley le concede un término de cinco días computables a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación, para interponer el recurso de apela-

ción contra dicho fallo, en caso de no ser conforme con el mismo, debiéndose notificarse también por los estrados de este juzgado.- DECIMO. = Remítase copia de esta resolución al C. Director de Control y Estadísticas.- Así, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fé..."- AUTO DE CUMPLIMIENTO. = JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, MAYO DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. = VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda:- Apareciendo de autos que la demandada según informes del Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, tuvo su último domicilio en este lugar en la Colonia San Silverio, y que de éste se trasladó al Estado de Chiapas, ignorándose su domicilio y paradero actual y como en los resolutive de la sentencia definitiva recaída en este Negocio el veintitres de abril del presente año, se omitió ordenar que para los efectos señalados en el noveno resolutive de la misma, debían de girarse los exhortos correspondientes; en consecuencia gírense los exhortos por el conducto legal y háganse entrega del propio actor, para que este los

haga llegar al C. Juez competente de igual categoría de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al similar de Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado de Chiapas; anexándose al mismo los edictos de rigor para su publicación.- Notifíquese por estrados. Cumplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fé..."-AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.-----

EN VIA DE NOTIFICACION, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE TUXTLA, GUTIERREZ CHIAPAS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

-2-3

No. 2265

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MARIA VALERIA JIMENEZ ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio en la calle M. Ocampo número 809, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, que presido, denunciado un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 429.44 M2; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 54.50 MTS. CON LA SEÑORA MARIA DELIA CALIZ
AL SUR: 55.08 MTS. CON JUAN ESCOBEDO Y CARLOS ALVAREZ

AL ESTE: 06.80 MTS. CON ARROYO DE CHININ
AL OESTE: 10.30 MTS. CON LA CALLE M. OCAMPO.

Lo que se hace del conocimiento público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab.,
a 13 de Nov. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

23

No. 2260

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el Exp. No. 269/989, relativo al Juicio Ejec. Mer., promovido por el Lic. Rodolfo Campos Montejo, End, en Proc., del Ing. Celerino B. Pérez Vela, en contra de Antonio López Cruz y José Manuel Moreno Hernández, se encuentra un proveído de fecha Seis de Noviembre del año actual, que copiado textualmente dice:

-----PROVEIDO-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. = A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

-----A sus autos el escrito de cuenta, SE PROVEE:-----

-----1/o. Por presentado el Licenciado Rodolfo Campos Montejo, endosatario en procuración de Celerino Buenaventura Pérez Vela, con su escrito de cuenta, como lo solicita, téngase por aprobado el avalúo rendido por el perito común a las partes Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, en virtud de no haber sido recurrido por la parte demandada, dentro del término concedido para ello.- Así también téngasele por hecha la manifestación con respecto al Perito, ya que efectivamente en autos consta la protesta del mismo.

-----2/o.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta

y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio urbano ubicado en la calle Juan Sosa Mazariego, Lote número veinte, manzana veintidos zona dos, colonia Triunfo La Manga, Las Gaviotas de esta ciudad, con una superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 17.50 metros con el lote diecinueve, al Sur 17.50 metros con lote veintidos; al Este en 8.00 metros con calle Juan Sosa Mazariego, y al Oeste en 8.00 metros con lote veinticinco.- Inscrito bajo el número 2655 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 55665, al folio 15 del Libro Mayor volumen 218.

-----3/o.- Anunciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose, además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, entendido que la subasta se verificara en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONE-D.A NACIONAL) según dictámen rendido por el perito Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior

de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-----NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE-----

-----Así lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.

-----Seguidamente, se publicó el acuerdo.-----
Consta.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Atentamente
La Primera Secretaria Judicial
'D'
del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. Eva Cervantes Contreras.

No. 2256

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 138/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de Gabriel Vidal Ramos y JOSEFA RUIZ DE VIDAL, con fecha cinco de octubre del Año de Mil Novecientos Noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

RAZON: En Cuatro de Octubre de mil novecientos noventa, la suscrita Secretaria Judicial hace constar: Que con fecha de ayer, dió cuenta a la C. Juez con el escrito del licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, recibido el día anterior.-----Conste.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

VISTO: y a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales y con vista del cómputo respectivo que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO:- Como lo solicita el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, Apoderado Legal de la actora, en su escrito de cuenta, toda vez que los demandados no objetaron el avalúo comercial rendido por el perito valuador común, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO:- Asimismo y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:- predio rústico ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas, Ranchería La Confidencia, localizable a orillas de la

carretera. Palenque-Chancalá, con una superficie de 100-00-00 Has, CIEN HECTAREAS, con las medidas y colindancias siguientes:- Al Noroeste, 1333.00 metros con propiedad de Armando Alonso Félix, antes de Angel del Villar; al Suroeste, en línea quebrada 13 medidas con Carretera intermedia a Palenque- Chancalá- Bonampak, 263.00 metros con Benito Antonio de la Cruz, 120.00 metros, 56.00 metros, 80.00 metros, 75.00 metros y 114.00 metros con Gonzálo Gamas; 80.00 metros, 75.00 metros y 114.00 metros con Gonzálo Gamas; 80.00 metros, 100.00 metros, 60.00 metros y 65.00 metros con Luz Narváez de Juárez y, 105.00 metros y 340.00 metros con Armando Alonso Félix; 250.00 metros con Francisco Cabrera Pérez; al Noroeste, 360.00 metros con Cristobal del Valle; y al Sureste, 2 medidas, 360.00 metros y 444.00 metros con Luis César Lozoya, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Ocosingo, Chiapas, bajo el número 261 del Libro Original de la Sección Primera número 2, de fecha Dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con la denominación de "LORENA", servirá de base para el remate de dicho predio, la cantidad de \$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor comercial asignado por el perito valuador común a las partes, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de \$16'666.666.00 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO:- A efecto de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos tanto de esta Ciudad, como de OCOSINGO, CHIAPAS, lugar de ubicación del inmueble de que se

trata, concediéndose un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquel lugar, adjuntándole los ejemplares necesarios de los avisos ordenados para su publicación indicada en el presente proveído, en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en este recinto, a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese por los estrados del Juzgado y cumplase. Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. Maria Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.-----Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 2258

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente número 140/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GUADALUPE SOLIS VILLEGAS, End. en Proc. de Rosario Sastre Zapata, en contra de MAXIMO MOGUEL BARBOSA y MARQUESA ARIAS OVANDO, con fecha veintitres de octubre de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. -----

A sus autos el escrito del Licenciado Guadalupe Solis Villegas, para que obre como proceda y se acuerda.

PRIMERO: = Como lo solicita el Licenciado Guadalupe Solis Villegas, y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por los Peritos de la parte actora y el de la demandada en rebeldía no fueron objetados dentro del término para tales efectos provee la ley, se aprueba en consecuencia los avalúos practicados por ambos peritos, ya que fueron uniformes en los mismos para todos los efectos legales. -----

SEGUNDO: = Ahora bien y como lo pide el endosario en Procuración de la parte actora Licenciado Guadalupe Solis Villegas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a lo prevenido por los artículos 1410 y 1411 del

Código de Comercio en vigor, se saca a remate el bien inmueble propiedad de la demandada MARQUESA ARIAS OVANDO, a pública subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Avenida GREGORIO MENDEZ, de esta ciudad, consistente de una superficie de 403.18 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 38.00 metros con propiedad de Asuncion Arias Corsa, Al Sur 38.00 metros con propiedad de Sebastiana Sosa Viuda de Gomez; al Este 10.73 metros con la Avenida Coronel Gregorio Mendez; al Oeste 10.50 metros con Edison Pérez Castillo, el citado predio y construcción los citados peritos valuadores le asignaron un valor comercial de la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, y siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 62/100 M.C., en consecuencia anunciase por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de Mayor circulación que se edite en esta ciudad asimismo fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto

de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y construcción así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuaran en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Designaciones de pagos adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial del predio que se remata sin cuyo requisitos no serán admitidos.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ANUNCIESE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

3

No. 2262

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 310/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. JOAQUIN DIAZ DE LEON MAGALLANES como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. en contra de los CC. LORENZO GURRIA CAMACHO, LILIANA DEL CARMEN, GUILLERMINA GURRIA CAMACHO, MARIA DEL PILAR, ELIZABETH, ELIAS TODOS ELLOS DE APELLIDOS GURRIA CAMACHO, con fechas dieciocho de agosto y veinticinco de octubre de mil novecientos

noventa, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:-----

SEGUNDO: Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes:-----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Belisario Domínguez número 507 Colonia Primera del Águila de esta Ciudad, con una superficie de doscientos veintinueve punto treinta y dos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.60 metros con la señora Carmela Camacho Sosa; AL SUR: 38.60 metros con Cecilio Domínguez; AL ESTE: 6.50 metros con la calle Belisario Domínguez; AL OESTE: 6.45 metros con Basilia Gurria Moha.- Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor comer-

cial más alto designado por el perito valuator o sea la cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

AUTOMOVIL MARCA DODGE DART K AUTOMATICO, modelo 1989, con placas de circulación 54 V.M.C. del Servicio Público con registro federal de automoviles 8754311 hecho en México, sirviendo de base para el remate el valor comercial signado por ambos perito o sea la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta, que deban depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignación de Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la planta baja del Edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos

más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las diez horas del DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly Leon Brown que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos.- Conste.

En veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa, esta secretaria da cuenta a la C. Juez con un escrito presentado por el LIC. JOAQUIN DIAZ DE LEON MAGALLANEZ en fecha veintitres de los corrientes.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Visto el escrito de cuenta y se acuerda UNICO: Como lo solicita el C. JOAQUIN DIAZ DE LEON MAGALLANEZ se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación de los bienes em-

bargados y que se llevara a efecto en el recinto de este juzgado, entérmino de los solicitado en la diligencia de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos Noventa con fundamento en los artículos 561 del Código Procesal Civil del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio en relación con los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, en consecuencia expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del auto citado de este.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ encargada del despacho como Juez por Ministerio de Ley por ante el secretario Judicial MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ por ministerio de ley que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

3

No. 2240

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DTTO. JUDICIAL, COMALCALCO, TAB.
DANIEL PEREZ MEZA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 342/990, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD=PERPETUM, promovido por ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, OCTUBRE DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- Los escritos de cuenta suscritos por el promovente, se acuerda.- PRIMERO.- Téngase al ingeniero ALÉJANDRO FRAGOSO ARRIETA, con su escrito de cuenta y periódicos anexos, los cuales exhibe para dar cumplimiento a lo ordenado en autos, mismos que se agregan a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.- SEGUNDO.- Con el escrito recibido el trece de los corrientes, téngase al promovente solicitando se declare por perdido el derecho de debió de ejercitar dentro del término el demandado DANIEL PEREZ ME-

SA.- Atento a lo solicitado por el promovente y advirtiéndose del Cómputo de Emplazamiento formulado por esta Secretaria que ha transcurrido el término para que el demandado diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en tal virtud y en términos del artículo, 132 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara por perdido el derecho al demandado en los términos previstos por el numeral antes invocado.- TERCERO.- Como lo solicita el actor y en términos del artículo 408 de la Ley invocada con anterioridad se abre el término probatorio de tres días mismas que empezarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Se tiene como domicilio del demandado para los efectos de oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado. Apareciendo que los autos ordenen que este negocio se reciba a prueba en virtud de la rebeldía en que incurrió el demandado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor,

publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario de acuerdos que certifica y da fe.- Al calce DOS firmas ilegibles, Rubricas.

A PETICION DE PARTE INTERESADA PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO LA PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEX.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

3

No. 2263

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MARTIN OTEO MENA
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Número 499/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado promovido por TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ en contra de MARTIN OTEO MENA, con fecha primero de Septiembre de Mil Novecientos Noventa, se dictó Auto de Inicio que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA."

PRIMERO. — Por presentada TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ con su escrito de cuenta, con el que exhibe documentos consistentes en: Constancia de Domicilio Ignorado, expedido por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, Director de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; Copia Certificada del Acta de su matrimonio celebrado con MARTIN OTEO MENA y Copia Certificada del Acta de Nacimiento de MAYTE OTEO CHAN, copias simples que acompaña, con los que en la Vía Ordinaria Civil demanda Juicio de Divorcio Necesario en contra de su Esposo el Señor MARTIN OTEO MENA, de quién manifiesta que es de Domicilio Ignorado o desconocido

SEGUNDO. — Con fundamento en los Artículos 266, 267 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los

Numerales 1, 2, 24, 44, 94, 95, 121, Fracción II, 142, 143, 254, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes para este Estado, se da entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia: Fórmese Expediente, inscribese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y de su inicio dése aviso al Tribunal Superior de Justicia del Estado

TERCERO. — Apareciendo que la demandante TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ, manifiesta que el Demandado MARTIN OTEO MENA, es de Domicilio Ignorado, así como de la constancia expedido por el Teniente Coronel de Caballería, HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con apgo en el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena publicar por Tres Veces, de Tres en Tres Días, en el Periódico Oficial u otro de mayor circulación que se editan en esta Capital, haciéndose saber al Demandado MARTIN OTEO MENA, que deberá presentarse ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, en un término de Treinta Días hábiles contados al siguiente de la última publicación, para que recoja las copias simples de la Demanda y Documentos instaurada en su contra por su Esposa la C. TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ, y dar contestación a dicha

Demanda dentro del término que establece el numeral 255 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. — La demandante TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la Calle Arista número 103 Altos de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado DAVID GOMEZ YAÑEZ, Notifíquese personalmente, cúmplase Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdo JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe Este auto de inicio se publicó en la lista de fecha 4 de Septiembre de 1990 Conste

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPEDIDO EL PRESENTE, EDICTO, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1990, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

2 3

No 2271

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL DECIMO CUARTO PARTIDO
JUDICIAL DE BALANCAN
TABASCO

C. ROSENDA EHUAN SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil 075/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, en su contra, con fecha Veintinueve de Agosto del Año en curso, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice y se lee "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA"

VISTOS — La Cuenta Secretarial y por presentado al C. JOSE MENDOZA GONZALEZ se acuerda

PRIMERO. — Con apoyo en los Artículos 616 y 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y a como lo solicita el Actor FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, toda vez que ha transcurrido el

término concedido para que la C. ROSENDA EHUAN SANCHEZ, compareciera a este Juzgado a recoger las copias de la demanda y los Nueve Días para contestarla, se declara en rebeldía a como lo pide el Actor, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal, surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la misma resolución de que se trata

SEGUNDO. — A solicitud del Actor, queda abierto el término de Diez Días fatales para ofrecimiento de pruebas, que empezarán a contar al Día siguiente de que se haya hecho la última publicación de este auto en Edictos. Por Dos Veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE - CUMPLASE LO PROVEYO MANDO Y FIRMA LA

CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. NOEMI ABREU ZETINA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y DA FE - RUBRICAS DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO REPUBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - DOY FE

LA SECRETARIA DE ACUERDO
C. NOEMI ABREU ZETINA

2 3

No. 2239

CIRCULAR

Mérida, Yucatán, a veinticinco de Octubre de 1990.

C. ADMINISTRADOR DEL DIARIO OFICIAL DEL

De conformidad con el Artículo 17 del Código de Comercio, le comunicamos que por escritura pública número Treinta y Nueve----- otorgada en la ciudad de Mérida, Yucatán, con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa, ante la fé del Notario Público del Estado de Yucatán, Abogado Agustín Canto Peniche, Titular de la Notaría Pública Número Sesenta y Nueve, constituimos una Sociedad Mercantil, de carácter Anónima y Capital Variable, bajo la denominación de "NOVEDADES TABASQUEÑAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con capital social mínimo sin derecho a retiro de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional; y capital máximo ilimitado; de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros; domiciliada en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco y cuyo principal ob-

jeto es: la distribución, representación y compraventa de dulces, refrescos, golosinas y todo tipo de alimentos, de toda clase de bienes muebles e inmuebles y de toda clase de representaciones y comisiones; tomar y dar capitales en préstamos, suscribir toda clase de títulos de crédito y la celebración de cualesquiera actos y contratos lícitos de industria y comercio que acordaren los socios.

La Administración de la sociedad quedó encomendada a dos Administradores, habiéndose designado para tal efecto a los señores JOSE MARIA GENE ANAY y JUAN GENE ANAY, con las más amplias facultades y sin limitación alguna que en derecho se requiera llevando la firma independientemente el uno del otro. Quedando igualmente designado como Comisario de

la sociedad el señor LUIS GENE ANAY.

Quedamos de Usted atentamente:

JUAN GENE ANAY.- LUIS GENE ANAY.-
JOSE MARIA GENE ANAY.- BERTHA
GUADALUPE MARRUFO LOPEZ DE GENE.-
IVON GUADALUPE BOYANCE CERVERA
DE GENE Y IRENE PATRICIA BALWIN
NARVAEZ DE BOYANCE.

"NOVEDADES TABASQUEÑAS", S.A. DE
C.V.

JOSE MARIA GENE ANAY
ADMINISTRADOR

JUAN GENE ANAY
ADMINISTRADOR

-2-3

No. 2257

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 199/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil denominada "CENTRAL DE PINTURAS TILO. S.A DE C.V.", en contra del C. HERIBERTO VENTURA CORDOVA, con fecha diecisiete de octubre del presente año se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----Visto el escrito con que dá cuenta, la Secretaria se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su escrito de cuenta, se tiene por aprobado el escrito y el avalúo para todos los efectos a que haya lugar en virtud de que se conformó con el emitido por el ING. GUSTAVO ESPINOSA AYALA.- SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con apoyo en el artículo 110, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMER AL-

MONEDA y al mejor postor el 50% del siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA. PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la Calle Ceiba Número 44, Colonia Pueblo Nuevo de Cárdenas. Tabasco, con una superficie de 229.80 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo; al que le fue fijado en el 50% una valor pericial de (DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que desean intervenir a la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaria de Finanzas ó en la Secretaria de Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Planta Alta del Edificio mencionado, sito en la Esquina que forman las Calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.- CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, citado anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en

uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando Postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. Notifíquese personalmente y cúmplase, lo proveyó, manda y firma la Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, Por ante la Secretaria Judicial LIC. MARIA ANTONIA RAMON PAYRO, que autoriza y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

2 3

No. 2264

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 416/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de AUGUSTO JIMENEZ BERRA y ROSA MARIA FRIAS DIAZ DE JIMENEZ, se encuentran entre otros los siguientes acuerdos:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA TABASCO, A (1ro.) PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y con vista del estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la institución actora, téngasele por manifestado su conformidad con el dictamen rendido por su perito valuador designado en autos, el cual toda vez que no fue objetado por la parte demandada en el término legal concedido, se aprueba para todo los efectos legales, ya que inclusive dicho perito fue nombrado común en este juicio por la suscrita Juez.-----

SEGUNDO.- Asimismo, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio rústico con su construcción ubicado en el camino rural de la rancharía Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, Veinte metros, con ABIGAIL FRIAS DIAZ; al Sur, Veinte metros, con HERMINIA FRIAS HERNANDEZ; al Este, Dieciocho metros, con ABIGAIL FRIAS DIAZ, y al Oeste, Dieciocho metros con ABIGAIL FRIAS DIAZ, incluyendo una casa habitación de una sola planta construida de mampostería, piso de mosaico y techo de loza de concreto armado, constante de CIENTO VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Jaipa de Méndez, Tabasco, a nombre de la C. ROSA MARIA FRIAS DIAZ DE JIMENES Y/O ROSA MARIA

FRIAS DIAZ bajo el número 309 del Libro General de Entradas, a folios del 931 al 935 del Libro de Duplicados Volumen siete, afectándose el predio número 1,700 a folio 202 del Libro Mayor, Volumen siete; servirá de base para el remate de dicho predio, la cantidad de \$34'695,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), valor comercial asignado por el perito valuador común de las partes, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de \$23'130,000.00 (VEINTITRES MILLONES, CIENTO TREINTA MIL PESOS, 00/100 M.N.).

TERCERO.- A efecto de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado así como en uno los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos, tanto de esta ciudad, como de NACAJUCA, TABASCO, lugar de ubicación del inmueble de que se trata, concediéndose un día más por cada 20 kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto con transcripción de este proveído, al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar, adjuntándole los ejemplares necesarios para tal fin, debiendo además hacer la fijación correspondiente en la puerta de ese H. Juzgado, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Notifíquese por los estrados del Juzgado a la parte actora y por cédula en los estrados a los demandados. Cúmplase.-----
Lo proveyó manda y firma la C. Juez del conocimiento, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe -----

MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.-----Conste,

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (20) VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS.

Vistos; y a sus autos el oficio y escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales, y se acuerda:- PRIMERO:- Se tiene por recibido el oficio número PM/1336/AJ/227/90 de fecha diez del actual, suscrito por el C. Presidente Municipal del Centro, mediante el cual comunica haber dado cumplimiento a la fijación del aviso respectivo ordenado en este asunto, y agréguese a los presentes autos para efectos.- SEGUNDO:- Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez, apoderado legal de la parte actora, y por la razón que expone en su escrito de cuenta, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la celebración de la diligencia de remate mandada en autos, por lo tanto, expídanse de nueva cuenta los Edictos y Avisos ordenados en el acuerdo de fecha primero de septiembre del año en curso. De igual manera gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de NACAJUCA, TABASCO, adjuntándole los ejemplares necesarios, para su publicación en los términos indicados en dicho proveído.- Notifíquese a las partes por los estrados del Juzgado y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la C. Juez del conocimiento, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Otra que dice:- Ma: Isidra de la Cruz Pérez.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

No. 2255

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el Exp. No. 211/990, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Enrique Moreno González y Lucero Colorado López de Moreno, se encuentra un Auto de Inicio de fecha Veintidos de Agosto del año actual, que copiado textualmente dice:-----

-----AUTO DE INICIO-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA:

Se tiene a los señores ENRIQUE MORENO GONZALEZ Y LUCERO COLORADO LOPEZ DE MORENO, por presentado con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo por sus propios derechos, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION-ADPERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tenemos y venimos disfrutando sobre el predio urbano ubicado en la Calle Carlos Greene sin número en la Colonia Atasta de Serra, perteneciente a este Municipio del Centro, constante de una superficie de 777.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:- Al Norte 40 metros con la señora Rosaura García de Rodríguez, al Sur en tres medidas, la primera de 21 metros con una laguna, la segunda con un quiebre que forma una escuadra de 8 metros y la tercera 28 metros; al Este como un callejón sin nombre en 20 metros y al Oeste con 15 metros con la Sra. Carmen López. Con fundamento en los artículos 870 y 904 relativos al Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado se da entrada

a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en los artículos 2932 párrafo 3o. y 4o., 2933, 2934 del Código Civil Vigente en el Estado. Fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Como lo piden los promoventes y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil Vigente expidásele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad de tres en tres días Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, asimismo désele vista al Presidente Municipal del Centro, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 3107 de la Av. Gregorio Méndez de ésta Ciudad, en donde se autoriza al C. Licenciado Rodolfo Aguilar Colorado y Pasante de Derecho Mario Ferrera Ortiz.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASI lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial D", Eva Cervantes Contreras, que certifica y da fe.--

Seguidamente se publicó el proveído.-bajo el número 211/990 conste-----

EN VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL C. RICARDO MANUEL ESTRELLA COLORADO NOTIFICO EL ACUERDO QUE ANTECEDE AL C. LICENCIADO RODOLFO AGUILAR COLORADO EN SU CARACTER DE AUTORIZADO POR LA PARTE ACTORA PARA LOS EFECTOS DE OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y ENTERADO MANIFIESTA QUE: SE DA POR LEGALMENTE NOTIFICADO DE SU CONTENIDO INTEGRAL, A LA VEZ QUE LO LEE Y FIRMA AL CALCE DEL PRESENTE PARA UNA MAYOR CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. = DOY FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR DE TRES EN TRES DIAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

Atentamente

La Primera Secretaria Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil
C. Eva Cervantes Contreras.

No. 2266

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil No. 147/990, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por RUPERTO REYES FLORES, se dictó un proveído con fecha 6 de Noviembre de Mil Novecientos noventa, y que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - Vista. - La cuenta Secretarial, se acuerda. - Por presentado el C. RUBERTO REYES FLORES, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en un Certificado negativo donde fueron pagados los derechos Catastral, un recibo original expedido por el H. Ayuntamiento de Impuesto Predial, un plano original del predio rústico denominado "La Trinidad", ubicado en la Ranchería San Miguel Afuera de este Municipio y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería San Miguel de este Municipio de Jalapa, Tabasco, denominado "LA TRINIDAD", con una superficie de: 05.-18-13 CINCO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS Y TRECE CENTIAREAS, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 260.00 metros con Sucesión de Rosendo Méndez, al Sur, en 260.00 metros con Bernabe Sánchez, al Este, en 224.00 metros

con Felicitó Reyes y al Oeste en 221.00 metros con Melquiades Ramos, como lo acredita con el plano correspondiente. - Con fundamento en los Artículos 780, 794, 802, 807, 813, 825, 1135, 1137, 1152 fracción I 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, y 1, 2, 44, 55, 155, 121, 349, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le corresponda, así como al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, para que manifiesta lo que a sus derechos convenga, con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil en vigor, explídanse los Edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijense los avisos en los sitios públicos de costumbre para que la persona o personas se crean con mejor o igual derecho, comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días a partir de la fijación de los avisos y hechos que sea lo anterior se señalará fecha y hora para recibir la Testimonial a cargo de los Señores JUAN LOPEZ HERNANDEZ, ARMIN NARVAEZ LARA y EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, con citación del

Ministerio Público Adscrito al Juzgado y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, y de los Colindantes del predio en cuestión. - Se tiene como domicilio del Actor para recibir citas y notificaciones el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciban indistintamente los C.C. Licenciados MARIO CARDENAS VASCONCELOS Y ANTONIO PEREZ GOMEZ. - Notifíquese y Cúmplase. - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé.

Para su publicación por tres veces en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de Mayor circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Explido el presente Edicto a los Diez días del mes de Noviembre de Mil Novecientos noventa, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LA MESA CIVIL

P D CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

2 3

No. 2267

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

En el expediente Civil No. 146/990, relativo a Vía, de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. MARGARITA SANCHEZ PEREZ, con fecha Seis de Noviembre de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - VISTA. - La cuenta Secretarial, se acuerda. - 1/o.- Por presentada la C. MARGARITA SANCHEZ PEREZ DE REYES, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en original certificado negativo, expedido por el Registrador Público de la

Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, un plano de pago de Impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, un plano original del predio rústico denominado "San Miguel", una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería San Miguel afuera de este Municipio, y copias simples que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico que se encuentra ubicado en la Ranchería San Miguel Afuera, denominado "San Miguel", el que tiene una superficie de: 00-02-05, CERO HECTAREAS, DOS AREAS Y CINCO CENTIAREAS, con las colindancias y medidas siguientes: Al Norte, 2n 20.00 metros con Flavio Sanchez Reyes, al Sur, 17.00 metros con carretera Jalapa

Macuspana, al Este, en 11.15 metros con carretera San Juan el Alto y al Oeste en 12.10 metros con el Señor Flavio Sánchez Reyes. - Con fundamento en los Artículos 780, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y 1, 2, 44, 121, 155, 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que por la Ley le corresponda, y con citación del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. - En cuanto a la Testimonial ofrecida por la

Actora dígaselo que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente - Con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil en Vigor, expídanse los Edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fíjense los avisos en los sitios más públicos de costumbre para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derechos, comparezca a deducirlo en un término no mayor de treinta días a partir de la fijación de los avisos y hechos que sea lo anterior se le señale fecha y hora para recibir la Testimonial - Se le tiene como domicilio a

la promovente para citas y notificaciones el Departamento Jurídico del H Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban al C Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS y al Pasante de Derecho ANTONIO PEREZ GOMEZ - Notifíquese y Cúmplase - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GONI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé -----
----Para su publicación por tres veces de tres

en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente EDICTO, a los Nueve días del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco -----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LA MESA CIVIL
P D CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

2 3

No. 2270

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO CUARTO PARTIDO
JUDICIAL DE BALANCAN
TABASCO

C. MARIA ANTONIA ROBLES ALVAREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL 085/990, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSE MENDOZA GONZALEZ, EN SU CONTRA, CON FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE Y SE LEE:-----

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA." V I S T O.- La cuenta Secretarial, y por presentado al C. JOSE MENDOZA GONZALEZ, actor en el presente Juicio, se acuerda:

= = = = = 1.- Agréguese a los presentes autos, lo que cuenta Secretarial. ---
= = = = = 2.- Con apoyo en los artículos 616 y 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y así co-

mo, lo solicita el actor JOSE MENDOZA GONZALEZ, toda vez que ha transcurrido el término concedido para la C. MARIA ANTONIA ROBLES ALVAREZ, compareciera a este Juzgado a recoger las copias de la demanda y los nueve días para contestarla, y a como lo solicita el actor, se le declara en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal, surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.

-----3/- A solicitud del actor, queda abierto el término de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días fatales, que empezarán a contar al día siguiente de que se haya hecho la última publicación de este auto en EDICTOS, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. = NOTIFIQUESE POR ESTRADOS. = CUMPLASE. =

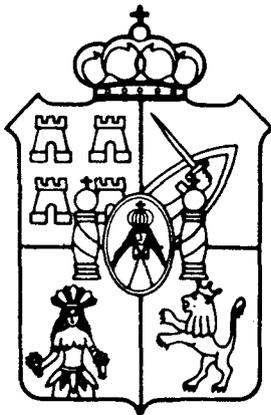
LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. NOEMI ABREU ZETINA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. = RUBRICAS Y DOS FIRMAS LEGIBLES.-----

= = = POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDICTA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA DOY FE. = = = = =

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. NOEMI ABREU ZETINA.

2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo favor de dirigirse a la Av Cobre s/n Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco